

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 189-06

QUE DECLARA EXINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE VARIAS AUTORIZACIONES PARA EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo del mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico presentada al **INDOTEL** por el **Banco Múltiple Republic Bank (DR), S.A.**

Antecedentes.-

Único: En fecha 3 de octubre de 2006, mediante comunicación suscrita en fecha 29 de septiembre de 2006, el Director de Tecnología, Redes y Comunicaciones del **Banco Múltiple Republic Bank (DR), S.A.**, comunicó al **INDOTEL** que la referida entidad había desmontado toda la infraestructura de su red inalámbrica desde el mes de julio del año 2005, razón por la cual dejó de hacer uso de las frecuencias: **2437.00 MHZ-Sucursal Churchill, 2422.00 MHZ-Oficina principal (Roberto Pastoriza); 2437.00 MHZ- Sucursal 27 de Febrero; 2437.00 MHZ-Sucursal Gazcue; 2422.00 MHZ-Sucursal Ozama; 2422.00 MHz-Sucursal Villa Mella; y 2422.00 MHZ-Sucursal Arroyo Hondo.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por la autoridad competente, por lo cual pudieron comprobar que podían prescindir de algunas de las frecuencias que les fueron asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derechos que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por el **Banco Múltiple Republic Bank (DR), S.A.**, quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano

regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal “m” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **Banco Múltiple Republic Bank (DR), S. A.** le ha manifestado al **INDOTEL** su decisión de renunciar a los derechos conferidos por las autorizaciones vinculadas a las frecuencias precedentemente enunciadas, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los mismos, puesto que dicho titular, de manera formal y expresa, han manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones mediante las cuales el **Banco Múltiple Republic Bank (DR), S.A.**, justifica sus derechos respecto del uso de las frecuencias precedentemente enunciadas, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La comunicación de fecha 3 de octubre de 2006, mediante la cual el **Banco Múltiple Republic Bank (DR), S.A.**, le comunica al **INDOTEL** que en julio del 2005 procedieron a desmontar toda la infraestructura de la red inalámbrica de comunicaciones de dicha entidad;

¹ Dromi, Roberto. *“Derecho Administrativo”*, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por el **Banco Múltiple Republic Bank (DR), S. A.** mediante la cual dicha entidad le comunica al órgano regulador de las telecomunicaciones su voluntad de declinar los derechos de uso de las frecuencias: **2437.00 MHZ-Sucursal Churchill, 2422.00 MHZ-Oficina principal (Roberto Pastoriza); 2437.00 MHZ- Sucursal 27 de Febrero; 2437.00 MHZ-Sucursal Gazcue; 2422.00 MHZ-Sucursal Ozama; 2422.00 MHz-Sucursal Villa Mella; y, 2422.00 MHZ-Sucursal Arroyo Hondo.**

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por en favor del **Banco Múltiple Republic Bank (DR), S. A.** para el uso de las frecuencias indicadas en el ordinal Primero que antecede; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno las autorizaciones referidas.

TERCERO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución al **Banco Múltiple Republic Bank (DR), S.A.**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo